



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

134ª Asamblea de la UIP

Lusaka (Zambia), 19 – 23 de marzo de 2016



Reunión de Mujeres Parlamentarias
Punto 4

FEM/23/4-Inf.1
15 de diciembre de 2015

Enmienda del Reglamento de la Reunión de Mujeres Parlamentarias y del de su Comité de Coordinación

En 2014 y 2015 el Comité de Coordinación de las Mujeres Parlamentarias realizó varias consultas con la Reunión de Mujeres Parlamentarias y debatió los medios para mejorar el funcionamiento de los dos órganos. El objetivo era determinar cómo reforzar concretamente la eficacia y la visibilidad de la Reunión de Mujeres Parlamentarias y de su Comité de Coordinación.

Las consultas sacaron a la luz varios problemas cuya resolución necesita de la modificación del Reglamento de la Reunión de Mujeres Parlamentarias y del de su Comité de Coordinación, y rever el funcionamiento de otros órganos de la UIP.

En su 35ª Sesión (Hanói, 28 de marzo de 2015), el Comité de Coordinación de las Mujeres Parlamentarias debatió varias propuestas de enmiendas, que ha consolidado y aprobado en su 36ª Sesión (Ginebra, 17 de octubre de 2015), y posteriormente presentadas a la 22ª Reunión de Mujeres Parlamentarias (Ginebra, 20 de octubre de 2015).

Toda propuesta de enmienda del Reglamento de la Reunión de Mujeres Parlamentarias debe primero ser adoptada por la propia Reunión y luego ser examinada y aprobada por el Consejo Directivo (artículo 38.6 del Reglamento de la Reunión de Mujeres Parlamentarias). Las propuestas de enmienda del Reglamento del Comité de Coordinación de las Mujeres Parlamentarias deben simplemente ser presentadas a la Reunión de Mujeres Parlamentarias y aprobadas por ésta (artículo 16 del Reglamento del Comité de Coordinación).

Conforme al Reglamento de la Reunión de Mujeres Parlamentarias (artículo 38.2), el proyecto de enmienda es sometido a los Miembros y los Miembros Asociados de la UIP en el plazo estatutario de tres meses antes de la 23ª Reunión de Mujeres Parlamentarias y la 198ª Sesión del Consejo Directivo (Lusaka, marzo de 2016).

Las eventuales subenmiendas (artículo 38.2) deberán ser dirigidas a la Secretaría de la UIP antes del 15 de febrero de 2016 a fin de permitir su difusión en un plazo de un mes como mínimo antes de su examen por parte de los órganos competentes.

Estas enmiendas entrarán en vigor desde su adopción.

PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL REGLAMENTO DE LA REUNIÓN DE MUJERES PARLAMENTARIAS Y DEL DE SU COMITÉ DE COORDINACIÓN

El Comité de Coordinación de las Mujeres Parlamentarias ha debatido recientemente su propio Reglamento y el de la Reunión de Mujeres Parlamentarias a fin de identificar los medios para reforzar sus respectivos roles, así como la visibilidad de la Reunión y de su Comité de Coordinación, y de revisar su funcionamiento para ajustarlo al de los otros órganos de la UIP. Las propuestas de enmienda que figuran debajo son el fruto de esta reflexión. El Comité de Coordinación también ha discutido los medios para reforzar la integración de la dimensión de género en el seno de la UIP. Ninguna propuesta ha sido todavía formalizada para lograr este objetivo y las consultas continúan sobre este punto.

I. Reforzar la eficacia de la Reunión de Mujeres Parlamentarias y la de su Comité de Coordinación

A. Objetivos de la Reunión de Mujeres Parlamentarias

Preocupados por el hecho de que la Reunión no consigue cumplir eficazmente su rol de plataforma para sensibilizar más a los hombres en las cuestiones relativas a la igualdad de género, los miembros del Comité proponen aportar las siguientes enmiendas al artículo 2 del Reglamento de la Reunión de Mujeres Parlamentarias:

***Propuesta** Agregar un nuevo párrafo f) al artículo 2 del capítulo relativo a los “Objetivos” del Reglamento de la Reunión:*

- f) sensibilizar a los hombres en las cuestiones relativas a la igualdad de género alentándolos a participar en la Reunión.**

B. Comité de Coordinación de las Mujeres Parlamentarias

A fin de alentar una participación sostenida de todas los miembros electas y ganar en eficacia y ajustar su reglamento al de los otros órganos de la UIP, el Comité de Coordinación propone la modificación de las disposiciones del Capítulo X del Reglamento de la Reunión de Mujeres Parlamentarias y de los Capítulos V, VI y VII del Reglamento del Comité de Coordinación de las Mujeres Parlamentarias, con el fin de:

- suprimir las categorías de miembros titulares y suplentes del Comité de Coordinación;
- introducir el párrafo estándar utilizado en los reglamentos de los otros órganos para subrayar que se requiere que los Parlamentos apoyen la participación de los miembros electos en los órganos de la UIP;
- establecer claramente el modo de reemplazo temporario de un miembro (una vez solamente);
- aclarar las disposiciones del Reglamento relativas al quórum del Comité de Coordinación.

i. Propuestas de enmienda del Reglamento de la Reunión de Mujeres Parlamentarias¹

Capítulo X (Comité de Coordinación)

Artículo 31

1. El Comité de Coordinación estará formado por las siguientes personas:
 - a) las mujeres miembros del Comité Ejecutivo, miembros de derecho mientras dure su mandato en el Comité Ejecutivo;
 - b) las ex-Presidentas de la Reunión de las Mujeres Parlamentarias, miembros de derecho durante dos años a partir de la fecha en que cesen de presidir la Reunión;
 - c) ~~dos~~ **cuatro** representantes de cada uno de los grupos geopolíticos que se reúnen con ocasión de las sesiones interparlamentarias; esas representantes serán elegidas *ad personam* por la Reunión de las Mujeres Parlamentarias con un mandato de cuatro años; ~~en la misma elección se nombrará a una suplente de cada representante regional;~~ una representante cuyo mandato ha llegado a término no puede ser reelegida antes de dos años **y debe ser reemplazada por una representante perteneciente a otro Parlamento Miembro de la UIP;**
 - d) en caso de dimisión, pérdida del mandato parlamentario o fallecimiento de una representante regional ~~o una representante regional suplente~~, la Reunión de las Mujeres Parlamentarias procederá a la elección de una reemplazante del mismo grupo regional, quien ejercerá esta función en lo que reste de mandato.
 - e) las parlamentarias miembros del Comité de Coordinación no pueden serlo a doble título: como miembros por derecho propio y como representantes regionales. La parlamentaria que reúna estas dos funciones pierde su mandato de representante regional ante el Comité de Coordinación y es reemplazada en esta función conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1.
2. Las representantes regionales ~~y sus suplentes~~ serán elegidas por la Reunión de las Mujeres Parlamentarias a propuesta de las mujeres parlamentarias de los respectivos grupos geopolíticos, que presentarán tantas candidatas como puestos vacantes. Las elecciones al Comité de Coordinación tienen lugar cada dos años, para renovar la mitad de los miembros del Comité cuyo mandato de cuatro años ha llegado a término. ~~Los cargos de una titular y una suplente,~~ **Los cargos de dos representantes** de cada grupo geopolítico, serán así renovados cada dos años.
3. **(nuevo) Las miembros electas del Comité de Coordinación serán asistidas por sus respectivos parlamentos en el ejercicio de esta función. No se escatimará ningún esfuerzo para asegurar su participación en las Asambleas de la UIP durante la duración de su mandato de miembros del Comité.**

Artículo 31 (bis)

¹ La aprobación de estas enmiendas está sometida a las disposiciones de los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Reunión de Mujeres Parlamentarias:

Artículo 36: La Reunión de Mujeres Parlamentarias establece su propio Reglamento; que será posteriormente sometido al Consejo Directivo para su aprobación (véase artículo 22 de los Estatutos).

Artículo 37: La Reunión de Mujeres Parlamentarias adopta su Reglamento por la mayoría de sufragios emitidos (véase artículo 23).

Además, conforme al artículo 38.6, estas enmiendas están sujetas a la adopción final por parte del Consejo Directivo: *Artículo 38.6:* Después de escuchar la opinión de la Reunión de Mujeres Parlamentarias, expresada por medio de votación por mayoría simple, el Consejo Directivo se pronunciará sobre estas propuestas por una mayoría de dos tercios.

1. **Todo Miembro electo del Comité imposibilitada de participar en una sesión puede hacerse remplazar por una parlamentaria de su propio Parlamento debidamente mandatada únicamente por la duración de esa sesión.**
2. **Todo Miembro electo del Comité que se ausente por dos sesiones consecutivas sin razón válida podrá perder su cargo en el Comité por decisión de la Reunión de Mujeres Parlamentarias, según la recomendación del Comité. En estos casos, una nueva elección será organizada en la sesión siguiente de la Reunión de Mujeres Parlamentarias para llenar la respectiva vacante.**

Artículo 32

1. Después de cada renovación de la mitad de las representantes regionales, cada dos años, la Reunión de las Mujeres Parlamentarias elegirá, a propuesta del Comité de Coordinación, la Presidenta, la Primera Vicepresidenta y la Segunda Vicepresidenta del Comité de Coordinación entre las parlamentarias de las distintas regiones. Toda parlamentaria que sea miembro del Comité puede ser elegida para uno de esos tres puestos.; ~~en lo que respecta a las representantes regionales, sólo puede elegirse a las representantes titulares.~~

(...)

6. Si una Vicepresidenta fallece, dimite o pierde su escaño en su Parlamento nacional, **o si se convierte en Presidenta del Comité de Coordinación**, el Comité de Coordinación propondrá a la Reunión de las Mujeres Parlamentarias una candidata **entre los Miembros del Comité** para ejercer las funciones hasta el resto del mandato.

ii. Propuestas de enmienda del Reglamento del Comité de Coordinación de las Mujeres Parlamentarias²

Capítulo V: deliberaciones – quórum – votación

Artículo 9

El Comité de Coordinación sólo puede deliberar de modo válido y adoptar decisiones ~~si se hallan presentes por lo menos la mitad de sus miembros~~, **independientemente del número de miembros del Comité presentes. Sin embargo, una votación podrá tener lugar solamente si al menos la mitad de los miembros del Comité o sus remplazantes debidamente mandatadas (art. 31 bis) están presentes.**

Capítulo VI: Informe y recomendaciones a la Reunión de Mujeres Parlamentarias

Artículo 13

(...)

3. En el caso de que la Relatora nombrada no pueda presentar el informe, será sustituida por otra mujer parlamentaria, ~~titular o suplente~~, que haya participado en las sesiones a las que se refiera el informe. El Comité puede nombrar a esta suplente al mismo tiempo que la Relatora.

² La aprobación de estas enmiendas está sujeta a las disposiciones del artículo 16 del Reglamento del Comité de Coordinación de las Mujeres Parlamentarias:

Artículo 16: El Comité de Coordinación establecerá su propio Reglamento; el cual será posteriormente sometido a la Reunión de Mujeres Parlamentarias para su aprobación (véase Estatutos, artículo 22).

Capítulo VIII: Adopción y enmienda del Reglamento

Artículo 17

1. **Sujeto a las disposiciones del Artículo 9,** El Comité de Coordinación adoptará su Reglamento por mayoría de los votos emitidos por los miembros ~~o suplentes~~ presentes en el momento de la votación.

(...)

II. Mejorar la visibilidad de la Reunión de Mujeres Parlamentarias y de su Comité de Coordinación

Las Miembros del Comité de Coordinación subrayaron la importancia de los esfuerzos realizados por la Reunión para asegurar que la igualdad de género sea tomada en cuenta en la UIP, así como en el plano nacional e internacionales y debatió los medios para incrementar la visibilidad y el impacto de este trabajo. Estimaron que el nombre de la Reunión y el de su Comité de Coordinación puede ser engañoso para las personas externas y no refleja la verdadera naturaleza ni las funciones de estos importantes órganos.

En consecuencia, el Comité de Coordinación formula las siguientes propuestas:

- a. Cambiar el nombre de la Reunión de Mujeres Parlamentarias por:
~~Reunión~~ **Foro** de Mujeres Parlamentarias

a fin de reflejar mejor su función de estructura permanente de las mujeres parlamentarias de todo el mundo, así como también para que armonice con la designación de los órganos de la UIP de naturaleza similar, tal como el Foro de Jóvenes Parlamentarios,
- b. Cambiar el nombre del Comité de Coordinación de las Mujeres Parlamentarias por:
~~Comité de Coordinación~~ **Mesa Directiva** de las mujeres parlamentarias

a fin de reflejar mejor el rol del Comité de Coordinación, órgano encargado de la organización de la Reunión de las Mujeres Parlamentarias y de la ejecución de las recomendaciones y de los planes elaborados por las mujeres parlamentarias.
- c. Remplazar todas las menciones actuales de la Mesa Directiva del Comité de Coordinación de las Mujeres Parlamentarias por:
~~Mesa Directiva~~ **la Presidenta y las Vicepresidentas**

a fin de evitar toda confusión con el nuevo nombre del Comité de Coordinación ahora llamado Mesa Directiva de las Mujeres Parlamentarias.

Después de la aprobación de estas propuestas, todas las antiguas designaciones serán modificadas en consecuencia en el conjunto de los Estatutos y Reglamentos de la UIP, incluidas las otras modificaciones propuestas en el presente documento.